

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **GABRIEL GÓMEZ SALAZAR**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COATZINGO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla, en la que se señaló:

*"El sujeto obligado no proporciona la información referente a remuneraciones brutas y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, correspondiente al cuarto trimestre de 2021." (sic)*

| Título                              | Nombre corto<br>formato | Ejercicio | Periodo       |
|-------------------------------------|-------------------------|-----------|---------------|
| 77_VIII-A_Remuneración bruta y neta | A77FVIII                | 2021      | 4to trimestre |

II. Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022**, turnándolo a la respectiva ponencia, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el dos de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la

Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/353/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** Por auto de fecha de uno de julio del presente año, se ordenó reservar el informe con justificación, en virtud de que no se acompañaba la copia certificada del documento o documentos por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia acreditara su cargo conferido, por lo que una vez que sean feneciera el término concedido se pronunciaría al respecto.

**VI.** Por proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, del cual se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a la autoridad, por lo que se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

**VII.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a cuarto periodo dos mil veintiuno.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

*"El sujeto obligado no proporciona la información referente a remuneraciones brutas y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y confianza, correspondiente al cuarto trimestre de 2021." (sic)*

| <i>Título</i>                              | <i>Nombre corto<br/>formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i>       |
|--|---------------------------------|------------------|----------------------|
| <i>77_VIII-A_Remuneración bruta y neta</i> | <i>A77FVIII</i>                 | <i>2021</i>      | <i>4to trimestre</i> |

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

*"... expongo*

*PRIMERO. Que en las pruebas que adjuntan como evidencia de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia carece de la fecha de verificación, situación que nos permite deducir que esta consulta se realizó en el periodo de carga de la información.*

*SEGUNDO. Informo que el ayuntamiento de Coatzingo, carece de un buen servicio de internet que ayude a la carga rápida de los archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que posiblemente el periodo mencionado de verificación se encontraba con la carga de dicha información.*

*TERCERO. De igual forma hacemos mención que el costo beneficio de trasladarse al municipio más cercano que tiene un buen servicio de internet elevaría los gastos de operatividad en el ayuntamiento y los recursos que se reciben son insuficientes.*

*SOLICITO.*

*UNICO. Toda vez que nuestra omisión no fue una omisión con dolo, solicitamos de manera más atenta se tenga por presente en tiempo y forma la presente contestación..."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

Del dictamen **DV/353/2021** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

***"De las capturas de pantalla anteriores se desprende que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzingo, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.***

***Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***

***PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.***

***SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

***TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.***

***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzingo, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios:

El denunciante, se tuvo por admitida la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la impresión de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción VIII formato A, del ejercicio 2021 respecto al sujeto obligado

Documental privada que, al no haber sido objetado, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitida la siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Anabel Chávez Orea, como titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno

Respecto a la documental pública tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará la actuación del presente expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a su Obligación de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato A, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que carece de buen servicio de internet, que ayude a la carga rápida de los archivos y que posiblemente el periodo de verificación se encontraba en proceso de carga, además del costo beneficio de trasladarse al municipio más cercano que tiene un buen servicio de internet, elevaría el costo de operatividad del Ayuntamiento.

Ahora bien, el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación de la información sobre la remuneración bruta y neta.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Coatzingo, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.

*administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto

al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

**Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo fracción VIII de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

| Artículo        | Fracción/Inciso   | Periodo de actualización | Observaciones acerca de la información a publicar | Periodo de Conservación de la información  |
|-----------------|---|--------------------------|---|--|
| Artículo 70 ... | Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Trimestral               | o--o  | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla, al encontrarse dentro del padrón de los sujetos obligados, le es aplicable el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, se concluyó lo siguiente:

***"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzingo, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada en su caso "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."***

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explica la falta de la misma.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y los dictámenes de verificación ya citados, así como del informe que rindió el sujeto obligado, es posible advertir tácitamente el incumplimiento por parte de éste con las obligaciones que señala el artículo **77 fracción VIII formato A respecto a todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción I, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77 fracción VIII formato A de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado no publicó la información correspondiente a la obligación de transparencia en los plazos previstos respecto del artículo 77 fracción VIII formato A, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dicha regulación jurídica; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control de del sujeto obligado, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla, para que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción VI, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***"ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Coatzingo, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.

*... VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;...”*

*“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”*

*“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”*

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara fundada la denuncia, presentada por el denunciante; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 77 fracción VIII formato A respecto al cuatro trimestre del año dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

**Segundo.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarta.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coatzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Coatzingo, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022.**

**BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,**  
siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno  
celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete septiembre de  
dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA**

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.**  
**COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

FJGB/eorc.

*La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de  
transparencia, relativo al expediente número DOT-466/AYTO COATZINGO-01/2022, resuelto el siete de  
septiembre de dos mil veintidós.*